RADICACION: 087583184002**-2023-00427**-00.
REFERENCIA: ALIMENTO DE MENOR.
DEMANDANTE: YENNIFER JUDITH MENDOZA SUAREZ. C.C. 1.082.992.467.
DEMANDADO: ENMANUEL ALBERTO ZAPATA EGUIS. C.C. 1.082.908.392.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el proceso de ALIMENTO DE MENOR, informándole que se recibió nuevamente acuerdo extra proceso en donde manifiestan las partes la determinación de fijar una cuota alimentaria de orden definitivo. Sírvase proveer Soledad enero 16 de 2024.

La secretaria MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, ENERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En atención al informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente digital del referido proceso, se constato del acuerdo allegado al proceso, suscrito y notariado por los sujetos procesales señora YENNIFER JUDITH MENDOZA SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía 1.082.992.467 y el señor ENMANUEL ALBERTO ZAPATA EGUIS identificado con cedula de ciudadanía 1.082.908.392 respectivamente; del cual requieren se le conceda aprobación para transar las pretensiones de la demanda en cuanto a la fijación de la cuota alimentaria definitiva.

En cuanto al acuerdo allegado al expediente en fecha quince (15) de enero de (2024), tenemos que, este cuenta con presentación personal y fue suscrito por las partes intervinientes en este proceso, y se ajusta a derecho. Manifestando la voluntad de fijar como cuota alimentaria definitiva el CINCUENTA PORCIENTO (50%) de la asignación mensual y en el mismo porcentaje de las primas de mitad y fin de año que perciba el demandado señor ENMANUEL ALBERTO ZAPATA EGUIS identificado con cedula de ciudadanía 1.082.908.392 como miembro activo de la Policía Nacional, para lo cual se deberá mantener la medida cautelar de embargo vigente.

Así mismo, se requiere sea oficiado el pagador de la Policía Nacional, para que realice los depósitos judiciales de las cuotas alimentarias en favor de la señora YENNIFER JUDITH MENDOZA SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía 1.082.992.467 en el porcentaje establecido en el acuerdo.

Atendiendo a la voluntad de las partes, y lo conceptuado en el Art. 312 del Código General del Proceso inciso 3° que al tenor dice:

"El juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia."

En ese orden de ideas, se constató que, el acuerdo fue suscrito por las partes interesadas, cuenta con presentación personal, y versa sobre la totalidad de las pretensiones. Siendo

pertinente impartir la aprobación de este acuerdo y, en consecuencia, declarar terminado el presente proceso de ALIMENTO DE ALIMENTO DE MENOR resolviéndose la litis de común acuerdo entre las partes. Se tendrá por notificado al demandado desde la presentación del escrito al despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado señor ENMANUEL ALBERTO ZAPATA EGUIS identificado con cedula de ciudadanía 1.082.908.392 desde la fecha de presentación del escrito de transacción.

TERCERO. Conceder a las partes licencia para transar la litis y APROBAR LA TRANSACCION realizada entre las partes en los términos por ellos realizada, que a continuación se transcribe:

Señor:
JUEZ SEGUNDO PROM ISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATL. -
E. S. D.

PROCESO: ALIMENTOS PARA MENOR.-
RADICADO: 08758311840022023004270O.-
DEMANDANTE: YENNYFER JUDITH MENDOZA SUAREZ.-
DEMANDADO: ENMANUEL ALBERTO ZAPATA EGUIS.-

YENNYFER JUDITH M ENDOZA SUAREZ, mayor, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.082.992.467 de Santa marta, vecina y residente en la Carrera 42 N° 56 D – 22 Barrio Villa del Carmen de Soledad – Atlántico; con correo electrónico jennyfer.mendoza.suarez@gmail.com, en mi calidad de demandante, y el señor; ENMANUEL ALBERTO ZAPATA EGUIS, mayor, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.908.392 de Santa Marta, con domicilio y residencia en la Transversal 10 N° 34A – 133 Urbanización Alejandrina de Santa Marta, correo electrónico: emmanuelzapataeguis9@gmail.com, en mi calidad de demandado, a través del presente escrito me dirijo a su señoría con el debido respeto para aportar al proceso ACUERDO EXTRA PROCESO, para que se sirva otorgar su aprobación de la siguiente forma:

PRIMERO: El demandado señor, ENMANUEL ALBERTO ZAPATA EGUIS, hará entrega mensual del 50% de la asignación mensual que percibe como Miembro Activo de la Policía Nacional de Colombia, sigan siendo descontados por nóminas y sean pagados a favor de la madre de la menor, la Señora, YENNYFER JUDITH M ENDOZA SUAREZ, por lo cual se hace necesario se mantenga la medida de embargo que pesa sobre el sueldo y demás prestaciones sociales que devenga como miembro activo de la Policía Nacional.

SEGUNDO: El mismo valor se compromete hacer entrega el demandado a la madre de la menor la señora, YENNYFER JUDITH M ENDOZA SUAREZ, en mesada de prima de mitad y fin de año el valor del 50% dineros que sigan siendo descontados por nóminas y sean pagados por el demandado a la demandante madre de la menor-.

TERCERO: solicitamos a su señoría imparta aprobación al presente acuerdo para que se cumpla la misma se hace necesario mantener la medida de embargo}}.

Lo anterior lo respaldan con su respetiva firma.

De usted, ATTE.

YENNYFER JUDITH M ENDOZA SUAREZ
C.C. No. 1.082.992.467 de Santa marta

ENMANUEL ALBERTO ZAPATA EGUIS
C.C. No. 1.082.908.392 de Santa Marta

En consecuencia, se ordenará oficiar al cajero y /o pagador de la POLICIA NACIONAL, para que, en virtud de la transacción realizada entre las partes, realice los descuentos pertinentes a la cuota alimentaria definitiva en favor de la señora YENNIFER JUDITH MENDOZA SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía 1.082.992.467, en el porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la asignación mensual y en el mismo porcentaje de las primas de mitad y fin de año que perciba el demandado señor ENMANUEL ALBERTO ZAPATA EGUIS identificado con cedula de ciudadanía 1.082.908.392 como miembro activo de la Policía Nacional, para lo cual se deberá mantener la medida cautelar de embargo vigente y poner los dineros a Ordenes de este Despacho Judicial en la cuenta del Banco Agrario de Colombia Código de identificación del despacho **es 087583184002** y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: **087582034002.** los cinco primeros días de cada mes a nombre de la señora YENNIFER JUDITH MENDOZA SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía 1.082.992.467 y en casilla tipo seis (6) por ser alimentos de orden definitivo.

Haciendo la aclaración que los alimentos de orden PROVISIONAL que fueron decretados en auto admisorio de fecha septiembre 13 de 2023, en porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20%) quedaran sin efecto ante la nueva tasación de los alimentos DEFINITIVOS.

CUARTO. Por secretaria expedir los oficios y comunicaciones correspondientes al cajero y/o pagador pertinente del demandado.

QUINTO. Declarar la terminación de este proceso, por medio de la transacción realizada por las partes. Sin condena en costas.

SEXTO. Una vez surtidas las actuaciones correspondientes, se ordenará Archivar el presente proceso, sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

04.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219ec8c563dbafee8eedf2014a06da6015432d37f9f0166ec20941bb8c0c07ec**

Documento generado en 16/01/2024 05:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica